



Urumita, La Guajira, febrero (1) de Dos Mil veinticuatro 2024

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA NOIRA CASTILLO
DEMANDADO: GLORIA MARIN
RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2023-000199-00

**AUTO INADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda de la referencia, previa las siguientes consideraciones...

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del Código General del Proceso señala que "Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales*
- 11. Los demás que exija la ley.*

El artículo 84 ibídem., establece que: "ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*
- 5. Los demás que la ley exija." (Sic) (Negrillas y cursiva fuera del texto)*

El artículo 90 del Código General del Proceso señala que "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:



1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
3. *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
4. *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
5. *Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, por las siguientes razones:

- NUMERAL SEXTO DE LA LEY 2213 DEL 2022.
- **DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Para este despacho es indispensable dejar la constancia que el suscripto apoderado de la parte actora indico una dirección de correo electrónico, en donde debe ser notificada la parte demandada, pero dicho correo electrónico suministrado corresponde al sitio de trabajo. Para lograr una debida notificación y evitar nulidades procesales a futuro se debe verificar los siguientes presupuestos:

1. La primera medida tiene consecuencias como quiera que le exigió al interesado en la notificación afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o el sitio suministrado si corresponde al utilizado por la persona que se va a notificar, de tal manera que ese juramento se entenderá prestado con la respectiva petición.
2. La segunda medida consiste en que la persona que realice la notificación deberá explicar la forma en que obtuvo o tuvo conocimiento del canal digital suministrado.
3. La tercera medida consiste en que quien realice la notificación debe probar lo precisado en las dos anteriores medidas, es decir, debe probar o acreditar la forma en que